

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano.

DECRETO que modifica la integración de la Junta Directiva del Servicio Postal Mexicano DOF 6 y 7 de enero de 1997. DECRETO por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano DOF, 13 de marzo de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 1o., 3o., 28, 31, 32, 32 Bis, 36, 37 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 9o., 14, 15, 18, 58, 59, 60 y 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 421 y 425 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28, 31, 34, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9o., 17 y 18 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y

Modifica DOF: 06/01/1997

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28, 31, 34, 36, 37 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

Reforma DOF 13 de marzo de 2018

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el correo es una actividad estratégica que se encuentra reservada en forma exclusiva al Estado en los términos de los Artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como la autoridad competente en relación al servicio de correos.

TERCERO.- Que la Ley de Vías Generales de Comunicación dispone, en su Artículo 11, que la prestación del servicio público de correos, queda reservada exclusivamente al Gobierno Federal o al organismo descentralizado que se establezca para dicho fin.

CUARTO.- Que los propósitos del Ejecutivo Federal, expuestos a través del Plan Nacional de Desarrollo, inducen a modernizar las prácticas operativas y administrativas, en busca de una mayor productividad en la presentación de los servicios de comunicación, entre ellos el de correos, para que el mismo beneficie al máximo a los usuarios.

QUINTO.- Que para lograr el beneficio mencionado es imprescindible modernizar los sistemas de operación y administración que actualmente rigen, lo que implica una nueva estructura que cambie y mejore la trayectoria del servicio postal que se ha venido proporcionando.

SEXTO.- Que la descentralización es una forma de organización administrativa del Estado, prevista en la Carta Fundamental y en las leyes de la materia, que le permite desarrollar con eficacia y eficiencia las funciones que tiene encomendadas para el cumplimiento de sus fines.

SEPTIMO.- Que para la presentación del servicio de correos, exclusivo del Estado, y de otros servicios diversos, conviene crear un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se encomiende la presentación, organización, operación y control de los citados servicios y se dan facultades suficientes para que, con autonomía de gestión, pueda aplicar

sistemas que mejoren la productividad y eficiencia de dicha prestación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO POSTAL MEXICANO

CONSIDERANDO

Que por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 1986 se creó el organismo descentralizado Servicio Postal Mexicano;

Que, conforme ha dicho decreto de creación, la Junta Directiva del Servicio Postal Mexicano se integraba con los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público y de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto y por el Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico;

Que por reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1992, se incorporó la Secretaría de Programación y Presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que la Junta Directiva del Servicio Postal Mexicano dejó de contar con la representación del Secretario de Programación y Presupuesto y por tanto de tener el número mínimo de miembros que la deben integrar, en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

Que en virtud de lo anterior y dado que el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000, señala que el Servicio Postal Mexicano cumple con una importante labor de distribución de correspondencia esencial para el desarrollo comercial del país, es conveniente que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se integre a la Junta Directiva de la citada entidad, a fin de lograr la mejor prestación de este servicio, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

Modifica DOF: 06/01/1997

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la propia Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que, en su caso, se establezcan;

Que el servicio público de correos es una actividad estratégica reservada para el Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 20 de agosto de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, reformado mediante el diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 6 de enero de 1997;

Que el Servicio Postal Mexicano, tiene a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en la Ley del Servicio Postal Mexicano;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta Nacional "México Próspero", Objetivo 4.5 "Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones", Estrategia 4.5.1 "Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones", prevé como línea de acción impulsar la adecuación del marco regulatorio del Servicio Postal Mexicano para fomentar su eficiencia y sinergias con otras dependencias;

Que de acuerdo al Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2013-2018, Objetivo 4 "Ampliar la cobertura y el acceso a mejores servicios de comunicaciones en condiciones de competencia, Estrategia 4.4. "Diversificar y modernizar los servicios de SEPOMEX para favorecer la inclusión, facilitar la actividad económica y garantizar las comunicaciones", es necesario que el Servicio Postal Mexicano sea factor de inclusión de la población, facilitador de la actividad económica y garante de las comunicaciones interpersonales, a través de soluciones postales accesibles, confiables y de calidad, para lo cual se requiere una restructuración y modernización que permita cumplir con dichos objetivos;

Que las reformas a la Ley del Servicio Postal Mexicano, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, establecen que el referido organismo descentralizado utilizará para la continuidad y modernización del mismo, tecnologías de la información y comunicación gestionando nuevos productos y servicios que permitan de acuerdo con los estándares de eficiencia y calidad del mercado nacional, agilizar la recepción, transportación y entrega de correspondencia, así como de la prestación de los diversos servicios previstos en la citada Ley, y

Que derivado de lo anterior, resulta indispensable que el Servicio Postal Mexicano actualice la forma en que presta sus servicios y además este en posibilidades de prestar servicios distintos a los vigentes, utilizando los medios electrónicos de información con el propósito de mejorar y diversificar su oferta al surgimiento de las nuevas tecnologías de comunicación, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reforma DOF 13 de marzo de 2018

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTICULO 1o.- Se crea un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicio Postal Mexicano, cuyo objeto principal es la presentación del servicio público de correos.

ARTICULO 2o.- El domicilio del Organismo es la Ciudad de México, pero podrá establecer oficinas en otros lugares de la República Mexicana.

ARTICULO 3o.- Son funciones del Organismo las siguientes:

I.- Prestar el servicio público de correos.

II.- Programar, ajustándose a los programas sectoriales respectivos, organizar, operar y controlar la prestación de los servicios de correos y diversos a su cargo, que se encuentren establecidos en las leyes y convenios internacionales vigentes, así como en el presente Decreto.

III.- Realizar los estudios técnicos y económicos para proponer a las Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Coordinadora de Sector, los montos de los derechos aplicables a los servicios que proporciona.

IV.- Aportar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la formulación de los decretos en que se ordenen las emisiones de estampillas postales, todos los datos y elementos a su disposición.

V.- Administrar el Museo y la Biblioteca Postales, así como los servicios filatélicos.

VI.- Proponer la normatividad que se requiera para el cumplimiento de los convenios postales internacionales.

VII.- Expedir y mantener actualizado el Código de Encaminamiento y Distribución.

VIII.- Autorizar a particulares mediante contratos de servicio el uso de máquinas de franqueo.

IX.- Administrar los ingresos generados por los servicios que presta, hasta por el monto que se señale en el Presupuesto de Egresos que le sea autorizado.

X.- Establecer y mantener actualizado el sistema de códigos postales y de información postal.

Reforma DOF 13 de marzo de 2018

XI. Prestar los servicios postales electrónicos o cualquier otro servicio postal producto de avances tecnológicos o de la ciencia.

Reforma DOF 13 de marzo de 2018

XII.- En general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4o.- El patrimonio del Organismo se integrará con:

I.- Los recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal le aporte para la prestación de los servicios.

II.- Los derechos que conforme a la Ley de la materia se destinen al organismo.

III.- Los bienes que adquiera por cualquier título.

IV.- En general, los frutos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como las aportaciones y donativos que por cualquier otro concepto reciba.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 5o.- La dirección y administración del Organismo corresponderá a:

I.- La Junta Directiva.

II.- El Director General.

ARTICULO 6o.- La Junta Directiva estará integrada por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien la presidirá, por los Secretarios de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, y Comercio y Fomento Industrial, así como por el Subsecretario de Comunicaciones.

Reforma DOF: 06/01/1997, Aclaración DOF: 07/01/1997.

Por cada miembro propietario habrá un suplente quien será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos. El suplente del Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico será designado por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO 7o.- La Junta Directiva, es la autoridad suprema del Organismo. Podrá acordar, con bases en los lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal, la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Organismo con sujeción a las disposiciones aplicables y delegar discrecionalmente en el Director General sus facultades, salvo las que sean indelegables legalmente o conforme a lo que establece el artículo siguiente.

ARTICULO 8o.- Son facultades indelegables de la Junta Directiva:

I.- Establecer, en congruencia con el programa sectorial de la Administración Pública Federal correspondiente, las políticas generales del Organismo, así como definir las prioridades relativas a capacitación, producción, productividad, finanzas, investigación y desarrollo tecnológico y administración general.

II.- Aprobar programas y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a la coordinación sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Para tal aprobación, deberán observarse los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto y los que para programas financieros establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Aprobar la concentración de los préstamos para el financiamiento del Organismo a través de créditos internos y del exterior de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos respectivos. En los casos de créditos externos, los efectos de la aprobación quedarán condicionados a la autorización y registro de los mismos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV.- Aprobar anualmente previo informe del Comisario Público y dictamen del auditor externo, los estados financieros del Organismo y autorizar su publicación.

V.- Aprobar el Estatuto Orgánico y sus modificaciones.

VI.- Autorizar la creación de comités técnicos de apoyo entre los cuales se incluyan los comités mixtos de productividad.

VII.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél en los términos que señale el Estatuto Orgánico.

VIII.- Nombrar y remover a propuesta de su presidente, al Secretario de la Junta Directiva; así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario, quien fungirá como suplente de aquel.

IX.- Proponer conforme a la Ley, la constitución de reservas y aplicación de excedentes económicos.

X.- Establecer bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, en los términos de la legislación aplicable.

XI.- Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público.

XII.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos y pagos extraordinarios y verificar su aplicación.

XIII.- Aprobar bases para cancelar adeudos a cargo de terceros, cuando fuere notorio la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto, por conducto de su Coordinadora de Sector.

XIV.- Las demás que con ese carácter establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 9o.- La Junta Directiva funcionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En caso de ausencia del Presidente de la Junta Directiva, la sesión será presidida por el Secretario de Estado que corresponda, según el orden de precedencia y a falta de éstos por el Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.

Las sesiones que celebren la Junta Directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cada dos meses.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva:

I.- Formular con la anticipación debida, el orden del día de las sesiones de la junta Directiva, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros, del Director General del Organismo y del Comisario Público se deban incluir en el mismo y someterlo a la aprobación del Presidente de la Junta.

II.- Enviar para su estudio a los integrantes de la Junta Directiva, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión.

III.- Pasar lista de asistencia y verificar que el número de asistentes sea por lo menos de tres de los representantes.

IV.- Elaborar el calendario de sesiones de la Junta Directiva y ponerlo a disposición de ésta.

V.- Recabar información sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y ponerla a disposición de ésta.

VI.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus miembros para su modificación.

VII.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y asentarlas una vez aprobadas, en el libro respectivo, obteniendo las firmas del Presidente y de los que concurran. Asimismo, llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones de la propia Junta.

ARTÍCULO 11.- El Director General del Organismo será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente al Organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos de dominio necesarios para su funcionamiento, con los lineamientos que establezca la Junta Directiva que podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación.

II.- Llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente.

III.- Obligar al Organismo cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

IV.- Revocar los poderes que otorgue; desistirse del juicio de amparo; presentar denuncias y querrelas penales y otorgar el perdón correspondientes y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente, los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal.

V.- Formular los programas de organización.

VI.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores del Organismo, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto del personal del mismo, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia Junta Directiva.

VII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.

VIII.- Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.

IX.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta y escuchando al Comisario Público.

X.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación los programas de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Organismo.

XI.- Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta Directiva y cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la misma.

XII.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin.

XIII.- Coordinar, establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios del Organismo.

XIV.- Fijar de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las condiciones generales de trabajo para regular las relaciones laborales con el personal del Organismo.

XV.- Los demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 12.- La vigilancia del Organismo estará a cargo del Gobierno Federal, por conducto de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; lo anterior sin perjuicio de sus propios órganos internos de control, que sean parte integrante de la estructura del Organismo.

ARTICULO 13.- El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas; así como el manejo de sus ingresos y egresos pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar, toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Secretaría de Contraloría General de la Federación.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 14.- El Organismo se regirá por su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura y a las facultades y funciones correspondientes a las distintas áreas que lo integren, para tal efecto, contará con disposiciones generales referentes a la naturaleza y características del Organismo, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna conforme lo establecido en la legislación de la materia y por este Decreto.

ARTICULO 15.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 1o., 5o., y 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, queda reservado a los Tribunales Federales el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte el Organismo Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO 16.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan los Artículos 2o. en lo que se refiere a la Dirección General de Correos y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO.- El personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que en virtud de lo dispuesto en este Decreto pase al Organismo descentralizado Servicio Postal Mexicano, en ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales.

CUARTO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, tomarán las medidas necesarias para que el Organismo quede debidamente estructurado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Gustavo Petricoli Iturbide.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría General de la Federación, Francisco J. Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Ángel Gurría.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

Modifica DOF: 06/01/1997

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.

Reforma DOF 13 de marzo de 2018